

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de resolución de contrato con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO GLENNON POLO.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARANGO OCAMPO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00193-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó la constancia de notificación remitida al demandado LUIS FERNANDO ARANGO OCAMPO, la cual fue dirigida al correo electrónico luiferarango27@hotmail.com el día 10 de enero de 2023, y a su vez, el sistema de certificación MAILTRACK prueba que el correo electrónico fue abierto el mismo día.

From	Julian Agudelo <ja@agudeloabogados.com>
Subject	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL INICIADO POR MIGUEL ANTONIO GLENNON POLO CONTRA LUIS FERNANDO ARANGO OCAMPO - JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI - RAD: 2022-193
Message ID	<CABie4SxBUmJwCpZ2iGdtZ_1nw+DKVka=IbvgP+=_3zkYYNScvig@mail.gmail.com>
Delivered on	10 Jan, 2023 at 9:17 AM
Delivered to	<luiferarango27@hotmail.com>

Email Delivery Certificate generated by Mailtrack

- 🕒 Opened on 16 Jan, 2023 at 1:59 PM by luiferarango27@hotmail.com
- 🕒 Opened on 16 Jan, 2023 at 1:27 PM by luiferarango27@hotmail.com
- 🕒 Opened on 16 Jan, 2023 at 12:44 PM by luiferarango27@hotmail.com
- 🕒 Opened on 11 Jan, 2023 at 11:06 AM by luiferarango27@hotmail.com
- 🕒 Opened on 11 Jan, 2023 at 10:42 AM by luiferarango27@hotmail.com
- 🕒 Opened on 10 Jan, 2023 at 3:30 PM by luiferarango27@hotmail.com

Al respecto, el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Dicho lo anterior, el traslado de la demanda se surtió hasta el día 09 de febrero de 2023, misma fecha en la cual fue allegada la contestación de la parte demandada a través de apoderado judicial.

Ahora bien, respecto a la sanción solicitada por el apoderado judicial de la parte actora en contra de su contraparte, este despacho abstendrá de imponer multa alguna, pues ya realizó el respectivo requerimiento y en adelante ha sido debidamente atendido por el Dr. Luis Augusto Berón Trujillo.

Dicho lo anterior, es menester correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada en la contestación de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal conforme al escrito allegado por el apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO ARANGO OCAMPO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción o multa alguna al apoderado judicial de la parte demandada conforme a lo expresado en esta providencia.

TERCERO: Por secretaria, **CÓRRASE** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ac277e8b01b8727b5d9c2dd567a2d6715997f17075d4360267fe4111df6142**

Documento generado en 14/04/2023 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>